



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

Asunto: Minuta de Decreto

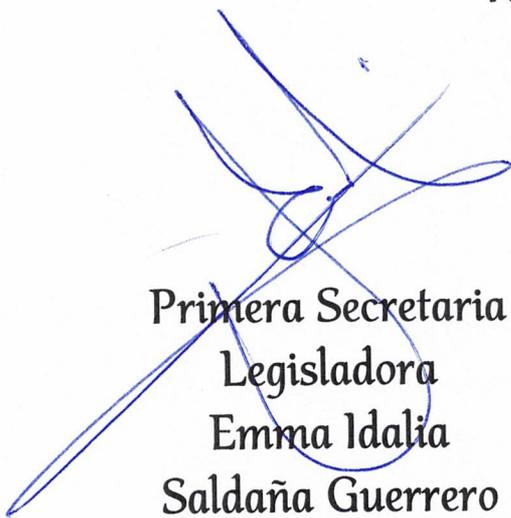
febrero 9, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 8° en su párrafo primero, y en su fracción VI, y 46 en su fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del 2017 se publicó en el entonces Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis” la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En los artículos primero y segundo transitorios de dicha ley se prevé que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y que se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal que contravengan las disposiciones recién publicadas.

Derivado de ello, con dicha publicación queda abrogada la anterior Ley de Víctimas del Estado publicada el 7 de octubre del 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, debe reformarse la fracción “VI” de los artículos 8º, y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que continúan haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, a fin de que dichos numerales reenvíen correctamente a la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 8º en su párrafo primero, y en su fracción VI, y 46 en su fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I a V. ...

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

VII a XVI. ...

ARTÍCULO 46. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

I a V. ...

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Atención a Víctimas para el Estado;

VII y VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga

Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.